

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día Veintidós de Enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/0035 de parte de la ciudadana Y.S.F.de.P por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas que le aplicaron en la Unidad de Salud de Quezaltepeque.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por la titular, resulto procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-0024 dirigido a la Dra. Roxana Ivonne Moran de Santos, Directora de la Región Central de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2020-DRSC-648 recibidos en esta oficina en fecha 21 de Enero de los corrientes, la Directora de la Región Central adjunta el memorándum UCSF QQ 2020-01-012 el cual lo firma la Directora de la UCSF- I Quezaltepeque en la cual expresa “”Que habiéndose realizado una exhaustiva búsqueda entre los diferentes registros que se tienen en ese centro de salud, dicha información no fue encontrada. Aclarando que en el área de archivo no se tiene en físico ningún expediente clínico a nombre de la señora Flores y tampoco aparece información en el SIAP, Y en el área de vacunación, se tienen libros con información desde el año 2013 a la fecha. Por tanto, no se cuenta con la información de fuentes primarias para poder remitir la constancia ””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente

Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben la Directora Regional Central y la Coordinadora de la UCSF I Quezaltepeque, se concluye que por no haber registro de atenciones brindadas a la señora antes mencionada, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Medico a nombre de Y.S.F.de.P y por consiguiente registro de vacunas en la Unidad de Salud de Quezaltepeque. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123